LR ACCEDA A MÁS DE 5.000 LIBROS Y REVISTAS DIGITALES
CONOZCA MÁS BENEFICIOS EN mas.larepublica.co

OPINIÓN

Un fallo histórico del TJCA a favor de la propiedad intelectual y la libertad económica

29 de agosto de 2026

Guardar

Hugo R. Gómez Apac

Exmagistrado en el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina

Canal de noticias de Asuntos Legales

Síganos y léanos en Google Discover

Mediante sentencia del 25 de agosto de 2026, el *Tjca* ha declarado fundada en parte la demanda presentada por **Caracol Televisión S.A.** y **Rcn Televisión S.A.** contra la República de Colombia por incumplimiento de disposiciones de la Decisión 351 (1993), que es la ley andina de derecho de autor y derechos conexos.

Las empresas cuestionaron diversas actuaciones de la entonces Autoridad Nacional de Televisión y una sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá que, en la práctica, las obligaban a permitir que los operadores de televisión por suscripción (televisión de cable o de señal cerrada) retransmitieran sus señales abiertas sin pagar contraprestación alguna.

El centro de la controversia era el literal a) del artículo 39 de la Decisión 351, que reconoce a los organismos de radiodifusión el derecho exclusivo de autorizar o prohibir la retransmisión de sus emisiones. Este derecho posee un contenido patrimonial —protege el esfuerzo y la inversión del radiodifusor— y permite al titular decidir —en ejercicio de las libertades de empresa y de contratación— si la retransmisión es total o parcial y si es gratuita u onerosa.

Colombia y sus coadyuvantes —**Directv Colombia Ltda.**, **Comcel S.A.** y **Une Epm Telecomunicaciones S.A.**— sostuvieron que el artículo 11 de la Ley 680 de 2001 establecía una excepción a ese derecho y configuraba un régimen de *must carry/must offer*, destinado a garantizar objetivos constitucionalmente legítimos como el pluralismo y el acceso a la información.

El *Tjca* rechazó esa posición. Consideró que el artículo 11 de la Ley 680 de 2001 no establece, de forma expresa, una excepción o limitación al derecho conexo de retransmisión de los organismos de radiodifusión de televisión abierta. En cualquier caso, no podía ser una excepción porque no cumplía la regla de los tres pasos prevista en el artículo 21 de la Decisión 351, aplicable por mandato de su artículo 42 y del artículo 15 de la Convención de Roma. Tampoco podía ser una limitación —una licencia legal u obligatoria— debido a que no contemplaba una compensación equitativa a favor de los organismos de radiodifusión.

Un aspecto importante del fallo de la corte andina fue reiterar que la relación entre los organismos de radiodifusión de señal abierta y los operadores de televisión cerrada puede estar entablada en el marco de la libertad contractual o de la regulación.

En un escenario de libertad contractual existe tanto la libertad de celebrar contratos como la de rechazarlos. Serán las empresas de televisión por suscripción las interesadas en contar en su parrilla con los canales de televisión de señal abierta que tengan un contenido apreciado por sus usuarios y, a su vez, los referidos canales se preocuparán por tener una mejor programación para ser atractivos no solo para su teleaudiencia, sino también para los suscriptores de la televisión de señal cerrada.

En un escenario de regulación, en el que por ley la señal del canal de televisión abierta deba ser incorporada a la parrilla de una empresa de televisión por suscripción, la empresa de televisión de señal abierta debe recibir una contraprestación por su programación, la cual, en principio, debe ser pactada libremente entre ambas empresas.

El Tribunal reconoció que el pluralismo y el acceso a la información constituyen finalidades legítimas, pero advirtió que tales objetivos no autorizan a un Estado miembro a desconocer un derecho protegido por el ordenamiento andino. Colombia podía establecer mecanismos menos lesivos, como una licencia legal u obligatoria que reconociera una remuneración equitativa al titular de la señal. Lo que no podía hacer era imponer su utilización gratuita, ni anular el contenido patrimonial del derecho conexo de retransmisión.

La sentencia reafirma así un principio esencial de la integración: los Estados conservan su potestad regulatoria, pero deben ejercerla respetando la primacía y los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico comunitario.

TEMAS RELACIONADOS
Agregue sus temas de interés

Jurisprudencia | Propiedad Industrial

Administre sus temas

MI SELECCIÓN DE NOTICIAS
Vea las noticias personalizadas, de acuerdo con su top 20 de los temas de interés.
Suscribirse

Compra en un clic.
Pack 4 botellas tinta EPSON Negra/Cyan/Magenta/Amarilla T544
S/ 145
COMPRA AHORA
Ver legal
EPSON

¿Quiere publicar su edicto en línea?
Solo envíe su Edicto o Aviso de Ley, y recibirá la información para su publicación
Comprar ahora
Contáctenos vía WhatsApp

TENDENCIAS

1 La prueba digital en litigios de propiedad intelectual y entretenimiento
2 Conozca las entidades ante las que puede denunciar el robo de identidad
3 Un fallo histórico del TJCA a favor de la propiedad intelectual y la libertad económica
4 El traslado automático: ¿regla obligatoria o facultativa?
5 Superindustria niega registro de Doto por posible confusión con Dito y Totto

ÚLTIMA EDICIÓN IMPRESA

APPLE SOLICITA UNA ORDEN JUDICIAL
Asuntos Legales
¿Qué hacer si le roban su identidad?
Ver más

ANÁLISIS

Ver más Análisis

La prueba digital en litigios de propiedad intelectual y entretenimiento
Maria Paula Lugo Fontecha

Un fallo histórico del TJCA a favor de la propiedad intelectual y la libertad económica
Hugo R. Gómez Apac

Jugador que se quiere ir
Andrés Charria

La inteligencia artificial y el litigante en causa propia
Gabriel Ibarra Pardo

Dieta de huevos: Pierde 11 kg en 4 semanas y mejora la salud de tus rñones
Baja Hasta 9 kg En 2 Semanas
¿Cansada de la barriga? Este plan hace el trabajo. Empieza a reducir hoy.
Keto Go
Visite el sitio

CONTENIDO PROMOCIONADO
mgid
200i — Invierte $100 en Mercado Libre y obtén un salario extra
Sustarox — ¿Mucho dolor en las articulaciones? Haz esto apenas te despiertes
Maxus — La señal que esperabas está por llegar. Algo power se acerca
CRECE Del BCP — Formaliza tu negocio 100% digital con CRECE
Footloose — Los descuentos que esperabas en calzados llegaron a Footloose
Herbeauty — Este es el nuevo mensaje de Nelly Furtado en apoyo al amor propio
Apuesta Total — Real Madrid y Barcelona salen a escena en una fecha que promete grandes emociones
Glyconorm — Remoje sus pies en vinagre si tiene azúcar alta

MÁS NOTICIAS

JUDICIAL

Conozca las entidades ante las que puede denunciar el robo de identidad

Conservar las pruebas, reportar el caso y bloquear productos afectados son algunas de las medidas que puede tomar una víctima de suplantación de identidad

JUDICIAL

Así va la carrera de los futuros magistrados del Consejo Nacional Electoral

SALUD

Invima advirtió venta irregular de productos Chokocafe_byPaolaGarcia

JUDICIAL

Tres uniformados fueron heridos durante un combate entre el Ejército y el ELN

LR REGÍSTRESE Y RECIBA 30 días de cortesía DIGITAL AL DIARIO LA REPÚBLICA REGÍSTRESE AQUÍ

PLEITOS

MARCAS

Superindustria niega registro de Doto por posible confusión con Dito y Totto

La SIC determinó que Doto no podía ser registrado, al considerar que ambos signos no podían coexistir en el mercado

No lo dejes pasar.
Caja de Mantenimiento Epson T04D100
S/ 45 S/ 50 10% DTO.
COMPRA AHORA
Ver legal
EPSON

© 2026, RCN Medios.
Todos los derechos reservados.

Carrera 13A # 37 - 32, Bogotá
(+57) 1 4227600
Un producto de LR La República